



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 199-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 15 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado por la Administración Local de Agua Huancané, con C.U.T. N° 38673-2018, presentado por la Empresa Minera Sillustani S.A.C., representado por su Apoderado, el señor Emilio Alfageme Rodríguez Larrain, sobre Autorización de Ejecución de obras en fuente natural de agua, para la modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", ubicado en el Distrito de Quilcapunco, Provincia de San Antonio de Putina, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el acápite 212.1° del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, por su parte el numeral 212.2° establece que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 268° del Reglamento citado, constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas, por su parte el artículo 273° precisa que para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, Características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio;

Que, en este mismo sentido el literal d) del artículo 46°, concordante con el literal m) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociado al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial,(...) y resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua", señala en el artículo 36° que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, la Empresa Minera Sillustani S.A.C., con el documento del visto de fecha 07.03.2018, solicitó Autorización de Ejecución de obras de infraestructura hidráulica en el marco de la modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros – Mina Regina, para lo cual acompaña a su solicitud, copia del DNI del recurrente, a folios 06 al 12, obra una copia de la vigencia de poder, el mismo que reconoce al señor Emilio Alfageme Rodríguez Larraín como apoderado de la empresa Minera Sillustani S.A.C., a folios 16, obra una copia de la Resolución Directoral N° 488-2015-MEM/DGAAM, de fecha 18.12.2015, el mismo que resuelve aprobar el plan de cierre de pasivos ambientales mineros "Mina Regina", presentado por Minera Sillustani S.A.C., conforme al cual esta queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas, (...) a folios 17 al 86, obra el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros – Mina Regina – Resumen Ejecutivo, a folios 89 al 98, obra el Informe N° 179-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, de fecha 07.04.2017, a folios 99, obra una copia de la Resolución Directoral N° 117-2017-MEM-DGAAM, de fecha 17.04.2017, el mismo que resuelve aprobar la segunda modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales "Mina Regina", presentado por Minera Sillustani S.A.C., conforme al cual, esta queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Plan de Cierre, (...) a folios 100 al 125, obra la modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros, a folios 127 al 159, obra la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica, anexando los respectivos planos, a folios 162, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 165, obra el Certificado de Habilidad profesional del Ingeniero que elaboró la memoria descriptiva, a folios 168 y 171, obra copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 172 al 174, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 20.03.2018, donde se identifican las zonas proyectadas con sus respectivas progresivas, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite el Informe Técnico N° 030-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, del 16.04.2018, que fluye a folios 180 al 183, concluyendo: **a)** De los requisitos, según lo exigido en el TUPA, procedimiento administrativo N° 08, y hecha la evaluación del expediente este se encuentra conforme en cuanto a lo que se exige, como son: Solicitud, Copia de certificación ambiental, memoria descriptiva del proyecto a ejecutar, pagos por derecho de inspección ocular y recibo por derecho de trámite, **b)** De la Inspección Ocular, desarrollada por el personal de la ALA-Huancané, y representantes de la MINERA SILLUSTANI S.A.C. de fecha 20 de marzo del 2018, se constató que el proyecto a ejecutarse se encuentra ubicado en la Quebrada Choquene y una pequeña quebrada denominada Juana (*Afluente a la quebrada Choquene*) del mismo modo se verificó la ubicación de las principales obras a ejecutar correspondientes a los puntos de captación

de los canales perimetrales Norte y Oeste y el punto de devolución aguas debajo de la quebrada Choquene, mencionando además que la finalidad de las obras proyectadas es captar las aguas y derivarlas a la quebrada Choquene, a fin de que este no entre en contacto con los relaves encontrados aguas abajo, asimismo en cumplimiento de las condiciones que exigen las normas que corresponde al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Mina Regina, y no se hará el aprovechamiento hídrico, c) Realizado el análisis al expediente administrativo con CUT N° 38673-2018, presentado por el apoderado de la MINERA SILLUSTANI S.A.C., que corresponde a una solicitud de Autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua, en el marco de la modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros – “MINA REGINA”, ubicados en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina. En merito a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento en su Art. 212º *Autorización para realizar ejecución de obras*, indica en su acápite 212.1 *La Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua*, asimismo como se contempla en la **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su Art. 36º**, técnicamente en **Opinión** es factible la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua correspondiente a dos (02) Estructuras hidráulicas de captación, una (01) Estructura hidráulica de devolución, tres (03) Canales perimetrales, dos (02) Puentes, dos (02) Aliviaderos, dos (02) Alcantarillas y dos (02) Badén, otorgándole un plazo de ejecución de 65 días calendarios, correspondiente a dos (02) meses con cinco (05) días, según como lo establece el cronograma de ejecución en la memoria descriptiva. **Asimismo recomienda:** a) **Autorizar**, la ejecución de las obras en fuente natural de agua correspondiente a dos (02) Estructuras hidráulicas de captación, una (01) Estructura hidráulica de devolución, tres (03) Canales perimetrales, dos (02) Puentes, dos (02) Aliviaderos, dos (02) Alcantarillas y dos (02) Badén, b) **Otorgar**, un plazo según el cronograma de hasta dos (02) meses con cinco (05) días, correspondiente a 65 días para la ejecución del proyecto mencionado, conforme a las obras señaladas en la memoria descriptiva del expediente administrativo presentado;

Que, se debe tener en cuenta que un plan de cierre de pasivos ambientales mineros tiene por objeto establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 059-2005-EM – Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, en ese contexto la Empresa Minera Sillustani S.A.C., presenta la aprobación de su instrumento de gestión ambiental, recayendo en la Resolución Directoral N° 488-2015-MEM/DGAAM y la Resolución Directoral N° 117-2017-MEM-DGAAM, de fecha 17.04.2017, el mismo que resuelve aprobar la segunda modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales “Mina Regina”, presentado por la empresa minera mencionada líneas arriba, asimismo cabe señalar que el administrado presenta la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras en fuente natural, el mismo que se encuentra debidamente visado por un ingeniero colegiado y habilitado de acuerdo a lo que obra a folios 165, en ese sentido el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 36º de la R.J. N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 114-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y con el visto bueno del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46º literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar, la ejecución de obra en fuente natural de agua, para la modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros – “Mina Regina”, ubicado en el Distrito de Quilcapunco, Provincia de San Antonio de Putina, a favor de la **Empresa Minera Sillustani S.A.C.**, la misma que se ejecutará conforme a las especificaciones técnicas del expediente presentado, que forma parte integrante del expediente administrativo, así como el Informe Técnico N° 030-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC:

Autorizar, la ejecución de las obras de captación y devolución según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19 SUR	
		ESTE	NORTE
C-01	Estructura hidráulica de captación del Canal Norte	426667.48	8373270.98
C-02	Estructura hidráulica de captación del Canal Oeste	426470.62	8373175.93
C-03	Estructura hidráulica de devolución a la quebrada Choquene	427315.39	8371680.98

Autorizar, la ejecución de las obras de conducción correspondientes a canales de coronación, según el siguiente detalle:

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S				Longitud (m)
		Este (Inicio)	Norte (Inicio)	Este (Final)	Norte (Final)	
Canal	Canal Perimetral Oeste	426468.82	8373173.64	427307.91	8371684.56	2240.00
Canal	Canal Perimetral Norte	426668.06	8373266.99	426475.04	8373154.04	296.00
Canal	Canal Perimetral Este	427059.43	8372732.75	427282.48	8371721.83	1540.00

Autorizar, la ejecución de las obras correspondientes a puentes, según el siguiente detalle:

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S	
		Este	Norte
Puente	Puente de Tipo Losa 1	426591.09	8372514.54
Puente	Puente de Tipo Losa 2	427284.26	8371706.06

Autorizar, la ejecución de las obras correspondientes a badenes, según el siguiente detalle:

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S	
		Este	Norte
Badén	Badén ubicado en el cruce del aliviadero de rebose de la Laguna Choquene.	427102.61	8372159.83
Badén	Badén ubicado en la parte alta del aliviadero del dique de contención.	426687.64	8372414.85

Autorizar, la ejecución de las obras hidráulicas de tipo aliviaderos, según el siguiente detalle:

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S, DE REFERENCIA				Longitud aproximada (m)
		Este (Inicio)	Norte (Inicio)	Este (Final)	Norte (Final)	
Aliviadero	Aliviadero del dique de contención y canal de derivación	426691.77	8372409.92	426766.05	8372184.35	247.00
Aliviadero	Aliviadero de rebose de la Laguna Choquene	427099.91	8372168.24	427151.77	8372028	150.00

Autorizar, la ejecución de las obras hidráulicas de drenaje de tipo alcantarillas, según el siguiente detalle:

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S	
		Este	Norte
Alcantarilla*	Alcantarilla ubicada en el cruce del acceso perimetral oeste y el canal de derivación del aliviadero del dique de contención.	426739.89	8372271.93
Alcantarilla*	Alcantarilla ubicada en el cruce entre la salida del aliviadero de rebose de la Laguna Choquene y el Canal Perimetral Oeste.	427134.65	8372075.23

ARTICULO 2°.- El Plazo de Ejecución de la obra antes referida será de 65 días calendarios, según cronograma, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Huancané, supervise la ejecución de las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico.

ARTICULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a la Administración Local de Agua Huancané, y notificar a la Empresa Minera Sillustani S.A.C, sito en el Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina N° 501 – A, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, por Secretaria de Dirección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA